

si y por todos los demas Capitulares, segun  
costumbre y en fe de todo yo el Sr. D. Juan de  
Carlos de Galarraga en la ciudad de Santiago de Chile

D. Juan de Murua

[Signature]

Sera Domingo

[Signature]

Asuntam. de 31 de octubre

En la Sala Consuegil desta Villa de Puzos a  
treinta y uno de octubre de mil setecientos sesen-  
ta y nueve, por testimonio de mi el infrascripto  
Sr. no se puntaron segun costumbre, los señores D.  
Juan de Olvera y Dulce Alcalde y sus honra-  
dos de ella, Manuel Vazquez de Lourea Indico Pro-  
curador, Fran. Anonimo de Amunquibar Regidor, Pe-  
dro Jofe de Alcoro Regidor Diputado del Comun,  
D. Juan de Trucos, y Manuel de Turbe Dipu-  
tados del Comun, que son Justicia y Regim. desta  
Villa y citando asi puntos y congregados, se hizo

Carta de la gha. Vi. y citando asi puntos y congregados, se hizo  
una Carta de ma. Urdane la Prov.  
esta Villa con fecha de veinte y ocho de  
Comandante gñal, en que comunica haver quedado de acuerdo  
de la primera, y en defecto al punto mismo, que se  
reciba orden de la misma Prov. o a los de algu-  
nos de los Pueblos: Y en carga con este  
tubo que este formada la Comp. y prohibida en

Carta de la gha. Vi.  
Prov. en que queda  
parte del agua  
do en q. se halla  
con el q. se halla  
Comandante gñal,  
en raron de la  
salida de la comp.  
de soldados a  
esta Villa

Se acuerda en las Juntas, y que se vaya adelantando. Del Ayuntamiento.  
 pondera, diciendo  
 que se cumplirá a corda responderá ala Prov. ofreciendo cumplirse  
 la orden: y que  
 el ejercicio sea  
 mas continuado, se mejora, se ensaje la gente, notan solo en los di-  
 p.ª estas mejoras  
 imitados en el as fertiles como hasta aqui lo ha hecho, sino  
 menes de las  
 Juntas, y para tambien en los Jueves de cada semana de dos  
 en dos la Junta  
 de quatro reales a quatro de la tarde; y que a los que no asistieren  
 con puntualidad se castiga por cada vez quatro  
 reales de multa, siendo la falta sencilla, y a  
 los que noten bien con que satisfacen la pro-  
 tamente, veinte y quatro horas de cárcel. Que en  
 el termino de quatro dias proponga al Ayunta-  
 miento el que quisiere poner substituto, con que  
 se cum. de que pasados, no se dara lugar a este  
 recurso

Co  
 2

Otro Señor Alcalde presentó al Congreso una  
 Carta dirigida a esta Villa con fecha de 29 del  
 Cor. por la Junta de Institución de la N. S. P.  
 que ala letra dice así.

Carta de la  
 Junta de Tercera  
 de la N. S. P.  
 en favor de la  
 prohibición de los  
 de aperturas  
 primeras letras,  
 y Latínidad en  
 esta Villa

la proximidad de las Juntas, grates de una so-  
 la ciudad suspendió mi Presidente el dar ala vltta  
 N. S. el curso que ala anterior, conde  
 rando que en el intervalo, que restaba hasta las  
 Juntas, no podía verificarse el giro de ella por lo  
 Soios de Institución de las tres Provincias. Ha-  
 biendome pues este habilitado para tratar con  
 N. S. el punto de la prohibición de Cathedras en  
 primeras letras, y Latínidad, y teniendo noticia de  
 un signo caracterizado en una decision que se toma  
 me en este asunto, que N. S. no repugnaba ya el ac-  
 ceder al vltimo medio propuesto por mi Presidente,  
 tengo el honor de exponer a N. S. estoy pronto a  
 contribuir de mi parte al recurso propuesto por

la superioridad con una exposicion sinura, e  
 ingenua de las dudas, y razones, que pueden ocurrir  
 a ambas Comunidades. // Acuerdo pues la orden  
 de N. S. en este punto, como en qualquiera otra  
 en que quiesca Valere de mi, y ruego a Dios mis  
 Señores que a N. S. m. d. a. Rey. y octavo 29 de  
 1779. La R. Junta de Institucion de Pinar  
 de Lili e Izquierdo Presidentes D. Ignacio de  
 se de Obispo de Institucion  
 del Ayuntamiento. enterado de ella acordó dirigirla y di-  
 rigió ala misma R. Junta de Institucion la  
 respuesta concebida en los terminos siguientes  
 Señores de la Junta de Institucion de la R. S. B. M. de  
 Señores misos: Dese que en 26. de Junio pare al Ca-  
 ballero Director de la R. S. B. mi Carta anterior  
 relativa a la prohibicion de los Magisterios de Letra  
 mudas y Primaras Letras de mi distrito, no he  
 conferido con nadie en razon de este particular,  
 ni se me ha dirigido de parte de la R. S. ni  
 de algunos de sus individuos proposicion, o oficio  
 alguno a este expediente, y por lo mismo me espe-  
 re mucho quanto N. S. me significan sobre la  
 materia en el segundo Capitulo de su Carta de 29.  
 de este mes, que acabo de recibir. Verdad es, que el P. de  
 no caracterizado, que N. S. citan, hizo a mi Alcalde  
 de una intinacion prohibida acerca de este asunto,  
 pero tambien lo es, que habiendose enterado aquel  
 Cavallero muy menudam. de las circunstancias, y  
 naturaleza del asunto, quido convenido de la  
 Justicia, que me avisara, a vista de los titulos, y  
 documentos, que apoyaban mi dho. y buena Causa:  
 tan lejos estubo de pensar de otra manera, que

Prepunta de la Villa de la Costa anterior

eres, que aun llevo á explicarme con un alto  
gusto por quien fue buscado para que hablase con  
Alcalde, y visto se verifico, parece todavia mas  
estrano el lenguaje, como enq. V. N. me es-  
criben, en mi escripta Casca anterior de 26 de  
Junio manifesté, entre otras cosas, al mismo Ca-  
ballero Director, que respecto de que mis solici-  
tud se fundaban en diferentes providencias supe-  
riores, que prescribian reglas terminantes, y regu-  
lar para laprobacion de dichos Magisterios, de-  
bian ponerse estas en execucion, como Comen-  
dia, y me negué á la representacion, que me pro-  
puso, por juzgar este medio intempetivo, por  
conforme á la exactitud con que deben cumplirse  
se las ordenes del Rey, y perjudicial á mis  
presentes Dños, acciones, y prerrogativas: pero  
ves, que desentendiéndose V. N. desta consideracion,  
que contemplé podria hacerse alguna fun-  
cion, que insisten todavia en la pretension de que  
recurramos de conformidad, y acuerdo á quien  
queda resolver mis diferencias: mi conscien-  
cia actual no me permite el asociarme con  
V. N. para este efecto: V. N. tome el partido, y  
estimen mas acertado, que yo procurare hacerlo  
nimo ahora que contra todas mis esperanzas  
reconozco frustrados todos mis deseos encaminados  
á evitar este lance: Me ofrezco á la disposicion de  
V. N. para quando gustasen mandarme, y ruego  
á Dios que á V. N. muchos años. De mi Alca-  
tamiento á veinte y uno de Octubre de mil se-  
tecientos setenta y nueve. Dños de Muray  
Salute por acuerdo de la V. N. L. P. de Berg  
su hijo de Arantam. Pedro Domingo de

Primeros = Con lo qual se acabó el Congreso y  
primos Dho Sines Alcaalde por si y portados, lo  
Penas, segun costumbre y en fi de cada y p el dho

D. mún. de Murua

*[Signature]*

Petro Domingo

de Murua

Segue la Acta

Lo el dho. de Murua <sup>tos</sup> do y fi, que en la Acta an  
terior se hizo tambien otro Decreto, que dice asi =

Acuerdo p. que  
se haga el con  
poderes recursos  
en razon de dho por si, y en uso  
de registro

Acordó ademas, que por el Ayuntamiento particular  
de las facultades, y representacion

que tiene de lo p. celebrado en veinte y nueve  
de Septiembre anterior, se hiciera a la Superior

á las el recurso correspondiente en razon de  
la prohibicion de las Cacerias, y Clagisterios

Lacinidad, y Primicias Leñas, que vacaron en  
Dha V. con el extraniam <sup>tos</sup> de los Regulares de la

Comp. <sup>a</sup> acompañando esta instancia con relacion de  
testimonios de la correspondencia seguida con la P.  
B. y su Junta de Jurisdiccion: de los acuerdos hechos

por esta V. Villa, y de las providencias superiores  
que apoyan su dho, y buena causa: firmó su nro, y en

su fe y o el dho =

D. mún. de Murua

*[Signature]*

Petro Domingo

de Murua

Acta de 20 de Nov

En la sala concejal de esta Villa de Bergara año de N. e  
mill Setecientos veinte y nueve, por testimonio de mi el infrascrito